



PARTE INTERESADA

De acuerdo a la Ley Núm. 191 de 22 de diciembre de 2009, Artículo 2 (d), se define la **parte interesada** como:

“Significará el inscrito, si es de dieciocho (18) años de edad o mayor, su padre, su madre, su representante legal, custodio legal o tutor, o los herederos del inscrito. Será además, cualquier menor que a su vez sea padre o madre de un menor para lo cual se autoriza la expedición de actas relacionadas, tanto para su persona como para su hijo(a). "Parte interesada" será además la señalada mediante orden del tribunal.”